

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.
FOMENTO.
Montes.

El dia 23 del corriente se subastarán por tercera vez en la sala capitular del ayuntamiento de Tresviso, bajo la presidencia del señor Alcalde popular, 77 piés de haya, mediante el tipo de 495 pesetas.
En la secretaría de dicho ayuntamiento y en las oficinas de la seccion de Fomento se ballará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.
Santander 9 de Junio de 1871.—El Gobernador, Antonio Perez de la Riva.

ADMINISTRACION
ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas, con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:
«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Simona Josefa Real, hija de D. Francisco M. N. de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.»
Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de la interesada.
Santander 9 de Junio de 1871.—Eugenio R. Ayalde.

COMUNICACIONES.

Las expediciones de los buques correos franceses afectos al servicio de la línea de las Antillas á New-York, quedan sometidas desde el presente mes á los siguientes dias de salida.
1.º Línea de Saint-Nazaire á Colon, Aspinwal y sus enlaces, el 8 de cada mes.
2.º Línea de Saint-Nazaire á Veracruz y sus enlaces, el 14 de cada mes; (esta línea continuará haciendo esc la en Santander el 5.)
3.º Línea del Havre, Brest á New-York, el sábado de dos en dos semanas á contar desde el dia 13 de Mayo.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Santander 7 de Junio de 1871.—El sub-inspector, José Leon de Yurrita.

Diputación provincial.
Relacion de las cantidades recaudadas en la Depositaria provincial desde el dia 18 de marzo último y pagos verificados desde la misma fecha, á saber:

1871			CARGO.	Pesetas.
Mayo 31 Recibido hasta hoy por varios conceptos, segun pormenor de intervencion llevada por la Contaduría..... 96.453 66				
DATA.				
Servicios.	Capítulos.	Artículo.		
			Pagado hasta hoy segun libramientos espedidos, á saber:	
			Resultas del presupuesto de 1868 á 1869.	
3.º	Unico.	2.º	Pagado por jubilaciones.....	929 16
			Resultas del presupuesto de 1859 á 1870.	
3.º	Unico.	2.º	Pagado á los contratistas de bagages.	7.632 79
			Pagado á la Casa de Expositos.....	25.544
Presupuesto de 1870 á 1871.				
1.º	1.º	1.º	Pagado al personal de secretaría de la Diputación.....	12.536 76
			Pagado para material de la secretaría de la misma.....	2.025
		2.º	Pagado al Depositario y Escribiente.	1.916 62
		3.º	Pagado al secretario de la Junta de Agricultura.....	666 64
		4.º	Pagado al Arquitecto y Delineante..	1.500
	2.º	1.º	Pagado para gastos de quintas.....	2.169 25
		2.º	Pagado por id. de bagajes.....	437 50
		3.º	Pagado para id. del Boletin Oficial..	2.250
		4.º	Pagado para id. de elecciones.....	490
		5.º	Pagado para id. de calamidades.....	300
	3.º	1.º	Pagado al personal de Obras públicas	2.166 64
			Pagado para obras de carreteras...	3.000
	4.º	2.º	Pagado por jubilaciones.....	770
	6.º	1.º	Pago al personal de la Junta de Instruccion pública.....	1.041 64
		2.º	Pagado al Instituto provincial.....	12.355
		3.º	Pagado á la Escuela Normal.....	2.921 50
		4.º	Pagado al Inspector de 1.ª enseñanza.	666 64
	6.º	1.º	Pagado para estancia de dementes de Valladolid.....	4.092 50
	8.º	Unico.	Pagado por gastos imprevistos.....	1.288 62
Total.....				86.700 26

RESUMEN GENERAL.

Total de lo recaudado.....	96.453 66
Idem de lo pagado.....	86.700 26
Existencia para el mes de Junio.	9.753 40

Lo que se inserta para conocimiento del público —Santander 31 de mayo de 1871.—V.º B.º, El Vicepresidente, Ambrosio José Cagigas.—El Contador, Antonio Maria Coll y Puig.

SECCION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que don Leon Mardones, vecino de Valle, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «La Revancha» de mineral zinc y plomo, al sitio que llaman mina de San Roque, término del lugar de Ramales, ayuntamiento del mismo nombre, que linda al norte con senda que conduce á la canal de Culofrio; al este el corte de la Peña del Moro; al sur y oeste la senda que conduce al barrio de la pared.

Hace la siguiente designacion: se tendrá por punto de partida una escavacion que hay en dicho paraje; desde él se medirán al norte 500 metros 1.ª estaca; al sur 500 metros 2.ª estaca; al este 500 metros 3.ª estaca y oeste 500 metros 4.ª estaca.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 7 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.
Santander 9 de junio de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos.

Don Pedro Ruiz Castellanos, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Antonio Palacio Gonzalez, vecino de Santoña, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Salvador» de mineral calamina, al sitio que llaman Cubas, término del lugar de Santoña, ayuntamiento del mismo nombre, que linda al N. camino público, al S. herederos de D. Feliciano Zabala, al E. monte comun y al O. con José Busquet.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida la casa de su propiedad situada en la finca que allí posee y bajo de la cual se encuentra el mineral, y desde ella por su línea N. S. se medirán al S. 200 metros, la 1.ª estaca; desde esta al E. 400 metros, 2.ª estaca; desde esta al N. 400 metros, 3.ª estaca; desde esta al O. 600 metros, 4.ª estaca; desde esta al S. 400 metros, 5.ª estaca y desde esta al E. 200 metros, hasta intestar con la 1.ª

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en

cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Junio de 1871.—Pedro Ruiz Castellanos.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en el Instituto de Torosa la cátedra de Geografía é Historia dotada con el sueldo anual de 2,000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 2 de Junio de 1871.—El Director general.—Juan Valera.

Se halla vacante en el instituto de Alicante una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo anual de 3,000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último, y en la real orden de 5 del corriente.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de Bachiller en la facultad de ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 21 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en el Instituto de Alcala la cátedra de Retórica y Poética dotada con el sueldo anual de 3,000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto de 4 de Julio último y en la real orden de 5 del corriente.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tengan el título de Bachiller en las Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe en la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director General, Juan Valera.

Se halla vacante en el Instituto de Murcia la cátedra de Geografía é Historia dotada con el sueldo anual de 3,000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Decreto de 4 de Julio último y en la Real orden de 5 de corriente.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nación que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual asignatura, y tenga el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este centro directivo por conducto del jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Providencias judiciales.

D. Ignacio Velasco, Abogado de los Tribunales de la Nación, suplente del Juez Municipal de esta capital que entiende en los autos de que se hará mencion por incompatibilidad del propietario etc.

Por el presente hago saber: Que el veinte de Julio próximo hora de las once de la mañana tendrá lugar en la casa audiencia de este Juzgado junta general de acreedores para el examen y reconocimiento de créditos en la quiebra de los señores Camus Campo y Paris, vecinos que fueron y del Comercio de esta capital; en su consecuencia se previene á dichos acreedores que dentro de veinte dias desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Gobierno, presenten á los síndicos de la quiebra don Isidoro Alonso Hernando y D. Sergio Marañá, los títulos justificativos de sus créditos acompañados de copia literal en simple para su cotejo y recibo en el concepto que los que no lo verifiquen perderán el privilegio que tengan y quedarán reducidos á la clase de acreedores comunes para la percepcion de las porciones que les correspondan en los dividendos que se ejecuten; sufriendo las demás consecuencias á que se contrae el artículo mil ciento once del Código de Comercio.

Y para la debida notoriedad é insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia se espide el presente anuncio.

Dado en Santander á siete de Junio de mil ochocientos setenta y uno.—Por su mandado, Ignacio Perez.

D. Pedro Perez Fernandez, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Certifico: que por consecuencia del incidente de pobreza seguido en este Juzgado y de que se hará mérito, se dictó la sentencia siguiente:

En la villa de Torrelavega á 25 de Mayo de 1871, el señor D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el incidente promovido en este Juzgado por el procurador que fué del mismo D. Nicolás Vega á quien ha sustituido el procurador don meterio Peña y Conde, a nombre de don José Zalvidegoitia, vecino de esta villa, en virtud de lo acordado por S. E. la Audiencia del distrito por su auto de 25 de Junio último inserto en certificacion expedida el 30 por la escribanía de cámara de don Pedro Maria de la Iglesia, para que se le ayude y defienda por pobre en autos de testamentaria provocada por D.ª Simona Azpe, residente en Santander, como tutora y curadora de sus hijos menores, á bienes de su finado mandó D. José Perez y San Ciprian, vecino que fué de esta villa, y en cuyo incidente ha sido tambien parte el promotor fiscal; y

Resultando que dicho procurador Peña en nombre del Zalvidegoitia propuso su demanda fundandola en que este vive únicamente de lo que gana con su oficio de herrador, cuyos productos no llegan con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad; y que fuera del ejercicio indicado y de lo que con él gana no tiene rentas, salarios ni sueldos de ningún género, ni ejerce ninguna industria ni comercio, por lo que, y estando dispuesto por la ley que la justicia se administre gratuitamente á los pobres y hallándose su representado dentro de las condiciones presentes el número segundo del artículo 182 de la ley de enjuiciamiento, declarásele tal pobre, mandando se le oyerá y defendiera en tal concepto:

Resultando que conferido se traslado á la D.ª Simona Azpe con término de seso dia se la hizo saber y emplazó para que compareciese á contestar á la demanda, y como no lo verificase se la acusó la rebeldía, se dió por contestada aquella y hechosa saber la providencia en que así se estimó en la misma forma que la de emplazamiento se han continuado los actos en su rebeldía y entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados del Tribunal;

Resultando que conferido igual traslado al promotor fiscal propuso se recibiera el incidente á prueba, lo que así se ejecutó, habiendo aducido la parte del Zalvidegoitia la que juzgó conveniente:

Considerando que la practicada por el referido D. José Zalvidegoitia no aparece haber justificado como debía que el producto de su trabajo como herrador no es equivalente al doble jornal de un bracero en esta localidad, puesto que de los tres testigos que ha presentado dos de ellos no pueden precisar lo que gana, y el restante tampoco afirma su certeza concretándose solamente á decir que en su concepto es cierto que tal producto no llegue al doble jornal de un bracero sin dar razon de su dicho, pero aún cuando esto se hubiese verificado, no era bastante para que su dicho hiciese prueba plena y obtuviese el beneficio de pobreza que pretende:

Visto lo dispuesto en los artículos 182, 184, 193, 1,183 y 1,190 de dicha ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el escribano dijo: Que debía declarar y declaraba no haber lugar á la defensa por pobre solicitada por D. José Zalvidegoitia, á quien se imponen todas las costas causadas y la obligacion de reintegrar el papel de oficio invertido con el de pagos al Estado correspondiente. Pues así por esta su sentencia, que además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por edictos por la rebeldía de la D.ª Simona Azpe, se publicará en el Boletín oficial de la provincia para lo que se dirigirá testimonio de la misma con atento oficio al Sr. Gobernador de la provincia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmará dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Tomás Uzuriaga—Aute mí, Pedro Perez Fernandez.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, espido el presente que firmo en Torrelavega á 25 de Mayo de 1871.

D. Roberto de la Verde y Gracedo, Juez Municipal del distrito de Bareyo.

Hago saber: Que por autos seguidos en este juzgado, se procedió á embargo de efectos de D. Juan Prieto, por deuda contraída con D. Escolástico del Carro, y verificada la tasacion de los mencionados efectos, se ha dictado el auto de remate que tendrá lugar el dia tres de Julio próximo, y hora de las dos de su tarde, en el local de esta audiencia, y por no aparecer dicho D. Juan Prieto en este distrito se le cita por medio de este anuncio en los Estrados del Tribunal.

Ajo y Junio tres de mil ochocientos setenta y uno.—Roberto de la Verde.

Anuncios particulares.

La infalibilidad del Papa.—Del poder temporal y de la supremacia espiritual que se atribuye el pontífice romano.

Por D. Francisco Javier Moya, Diputado á Cortes y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos tomos en 8.º al precio de 16 rs. cada uno, que se abonarán al tiempo de recibirlos separadamente. El primero acaba de publicarse y el segundo se halla en prensa.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de los señores Rojas, Valverde 16, en la librería de Durán, Moya y Plaza y en la imprenta del Boletín oficial de esta provincia.

El dia 20 del corriente procederá la junta directiva del Teatro de Santander á la amortizacion de acciones de la Sociedad.

Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados que podrán presentarse en la secretaria de la Junta hasta las 11 de la mañana de espresado dia 20, hora en que abiertos que sean los que se hayan presentado, se hará la correspondiente adjudicacion.

Santander 4 de junio de 1871.—El secretario, V. de Bolado.